

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

Oficio número: MOR/SLP/UT/0069/2023.
Asunto: Respuesta a la solicitud 241479823000019

C. SOLICITANTE.
PRESENTE. -

En atención a su solicitud de información presentada el día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio **241479823000019** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer conocimiento que estando en tiempo y forma, remito la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como de conformidad con los artículos 12, 13, 23, 54 fracción IV, 60 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que informo que una vez efectuada una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, referente a lo que textualmente se transcribe:

*“Solicito copia digital de los contratos de servicio de telefonía móvil (celular) celebrados en los últimos 3 años.
Solicito copia digital de las facturas pagadas a empresas de telefonía móvil (celular) del último año.
Solicito copia digital del listado de servidores públicos a los cuales se les tiene asignada una línea de telefonía móvil (celular) en el últimos tres años.” (Sic.)*

Pues bien, se hace de su conocimiento que el día 06 seis de junio de la anualidad que transcurre, se turnó al área competente la información solicitada, para lo cual la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal dio respuesta el 18 dieciocho de julio de la misma anualidad. **(Anexo 1 y 2)**

Así las cosas, contenido de la solicitud de información, hacemos de conocimiento a la persona solicitante que, derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí, no fue localizada la información de su interés.

Lo anterior es así toda vez que este Comité Ejecutivo Estatal no tiene documentada, ni archivada la información física o digital que solicita, en virtud de no encontrarse dentro de sus facultades, por lo que no está obligada a documentar la información referente a la solicitud.

Al respecto el área competente señaló que dentro en este Comité Ejecutivo Estatal no ha sido asignada una línea de telefonía móvil a ninguno de los integrantes.

Conforme a lo antes señalado resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante el cual se constriñe a este comité ejecutivo a otorgar acceso a los **documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias**, no obstante, dentro de las funciones de este partido político no se encuentra la obligación de generar la información relativa a lo solicitado.

“ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Aunado a lo anterior, el criterio SO/007/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contempla cuando no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en los archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado

del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De este modo, se da respuesta en tiempo y forma, tal y como lo expresa el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, se informa que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el correo electrónico transparencia.slp@morena.si del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. PAULINA LIZETH MATA VILLANUEVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSI**

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de julio del año 2023 dos mil veintitrés.
Oficio número: MOR/SLP/UT/0068/2023.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 241479823000019.

GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VÁZQUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
PRESENTE. -

RECIBIDO
06/07/23
SEC. Finanzas

Por este conducto me permito hacerle llegar un cordial saludo, del mismo modo, hago de su conocimiento que el día 05 cinco de julio del 2023 dos mil veintitrés, se recibió una solicitud de información con número de folio **241479823000019**, ante la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 153 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se turna la citada solicitud a la **Secretaría de Finanzas** del Comité Ejecutivo Estatal, por ser las unidades administrativas correspondientes para pronunciarse sobre lo requerido, de acuerdo con las atribuciones establecidas en los artículos 32 apartado e, así como 67, segundo párrafo del Estatuto de Morena del Comité Ejecutivo Estatal, mediante la cual solicitan lo siguiente:

“Solicito copia digital de los contratos de servicio de telefonía móvil (celular) celebrados en los últimos 3 años. Solicito copia digital de las facturas pagadas a empresas de telefonía móvil (celular) del último año. Solicito copia digital del listado de servidores públicos a los cuales se les tiene asignada una línea de telefonía móvil (celular) en el últimos tres años.” (Sic.)

Derivado de lo anterior, de la manera más atenta, solicito a usted, tenga a bien girar las instrucciones necesarias a efecto de que realice en una búsqueda exhaustiva, razonable y no restrictiva de la información que obra dentro **los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría** a su digno cargo, relativa a lo solicitado por el peticionario en la solicitud con folio **241479823000019**. Asimismo, solicito atentamente, la información sea entregada en formato de datos abiertos.

Aunado a lo anterior, solicito atentamente me sea remitida su respuesta en un periodo no mayor a 07 siete días hábiles, lo anterior para estar en posibilidad de notificar la respuesta al solicitante de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CYNTHIA GUADALUPE RAMOS DÁVALOS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés.
Oficio número: MOR/SLP/FINA/0236/2023

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO
241479823000019.**

**LIC. PAULINA LIZETH MATA VILLANUEVA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E . -**

Por este conducto me permito hacerle llegar un cordial saludo, del mismo modo, en respuesta a su oficio **MOR/SLP/UT/0068/2023**, relativo a la solicitud de información con folio **241479823000019**, mediante la cual solicitan lo siguiente:

“Solicito copia digital de los contratos de servicio de telefonía móvil (celular) celebrados en los últimos 3 años.

Solicito copia digital de las facturas pagadas a empresas de telefonía móvil (celular) del último año.

Solicito copia digital del listado de servidores públicos a los cuales se les tiene asignada una línea de telefonía móvil (celular) en el últimos tres años.” (Sic.)

De la solicitud de información se hace de conocimiento que en el periodo comprendido del 06 seis al 17 diecisiete de julio de la anualidad que transcurre, se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Secretaria de Fianzas del Comité Ejecutivo Estatal, usando los criterios de telefonía, comunicación, celular.

De lo anterior se desprende que dicha búsqueda resulto infructífera, pues no se cuenta con información que permita inferir que se haya suscrito contrato alguno con las características señaladas, por tanto no se encontró información relativa a copia digital de los contratos de servicio de telefonía móvil (celular) celebrados en los últimos 3 años, las facturas pagadas a empresas de telefonía móvil (celular) del último año y listado de

servidores públicos a los cuales se les tiene asignada una línea de telefonía móvil (celular) en el últimos tres años.

Al respecto es oportuno señalar que, dentro en este Comité Ejecutivo Estatal no ha sido asignada una línea de telefonía móvil a ninguno de los integrantes.

Conforme a lo antes señalado resulta pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante el cual se constriñe a este comité ejecutivo a otorgar acceso a los **documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias**, no obstante, dentro de las funciones de este partido político no se encuentra la obligación de generar la información relativa a lo solicitado.

“ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Aunado a lo anterior, el criterio SO/007/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contempla cuando no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en los archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Asimismo, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia.slp@morena.si.

Finalmente, se hace de conocimiento que el solicitante puede interponer el recurso de revisión ante la CEGAIP, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VAZQUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.